

Al Despacho de la señora Juez, respuesta de catastro sobre inscripción de división. Sírvasse proveer, Bogotá, 18 de mayo de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese al expediente la respuesta de la a Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD, vista a (pdf 01.026) y en conocimiento de las partes para que hagan las manifestaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 095 del 02 de junio de 2023

Al Despacho de la señora Juez, solicitud entrega título con abono a cuenta - allega certificación bancaria y c.c/solicitud entrega título con abono a cuenta de un tercero - allega certificación bancaria y c.c. Sírvese proveer, Bogotá, 19 de mayo de 2023.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Para resolver el pedimento visto a (pdf 01.015 y 01.016), mediante el cual la demandada dentro de estas diligencias solicita el pago con abono a cuenta de un tercero, de los títulos judiciales a su favor, con fundamento en el numeral 5 de la CIRCULAR PCSJC21-15 del 08/07/2021, el Despacho **NIEGA** tal solicitud, toda vez que esta se torna procedente *siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria*, cuestión esta que no se acredita con la solicitud.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 095 del 02 de junio de 2023**

Al Despacho de la señora Juez, decisión superior - confirma sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer Bogotá, 26 de mayo de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme constancia secretarial que antecede, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por nuestro Superior Jerárquico Juzgado Treinta Y Siete Civil Del Circuito De Bogotá D.C., mediante proveído Notificado por anotación en **ESTADO** No. 71 del cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023), que obra en el expediente a (pdf 01.51) mediante la cual **CONFIRMA** la sentencia proferida el 1° de diciembre de 2021 por este Juzgado, y **CONDENÓ** al apelante en costas de segunda instancia, para lo cual señaló como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000 M/Cte.**

SEGUNDO: Por secretaría, tácense las costas tanto de primera como de segunda instancia.

NOTIFIQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 095 del 02 de junio de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, memorial no aceptación cargo de liquidador. Sírvase proveer, Bogotá, 26 de mayo de 2023.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el auxiliar de la justicia designado mediante auto del diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023), justificó no poder aceptar el cargo, el Despacho lo releva, procediendo a designar como liquidador a quien hace parte de la lista anexa, esto es, a **RODRIGUEZ PORRAS CLAUDIA MARCELA**.

Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 del CGP.

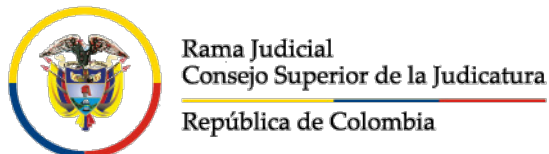
NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 095 del 02 de junio de 2023**

Al Despacho de la señora Juez, trabajo partición. Sírvasse proveer. Bogotá, 25 de mayo de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

- 1.- Téngase como partidor al profesional del derecho **HECTOR MANUEL RODRIGUEZ**, quien concurrió a aceptar el cargo en términos.
- 2.- Del trabajo de partición aportado el 15 de mayo de 2023 visto a (pdf 01.035), dese traslado por el término legal de cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 509 del C. G del P. Vencido el término anterior, éntrense las presentes diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.
- 3.- Agréguese al expediente la respuesta de la DIAN vista a (pdf 01.040).

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado No.095 del 02 de junio de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, memorial requerir a la parte demandante/proceso tiene audiencia. Sírvasse proveer. Bogotá, 26 de mayo de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1.- Con fundamento en la solicitud hecha por el *curador ad litem* vista a (pdf 01.021) y el auto del 30 de agosto de 2022, se **REQUIERE** a la parte accionante para que acredite el pago de gastos de curaduría fijados en el auto que se cita.

2.- Por ser procedente la solicitud, por secretaría, remítase el enlace de acceso al expediente al *curador ad litem* para los efectos señalados en el escrito petitorio.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 095 del 02 de junio de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, solicitud corregir sentencia. Sírvase proveer Bogotá, 26 de mayo de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

A (pdf 16) del expediente obra memorial con solicitud de corrección elevada por el gestor judicial de la parte ejecutante. Por consiguiente, con fundamento en el artículo 286 del CGP, el Despacho procede a hacer la siguiente corrección del auto del 16 de mayo de 2023, por lo que **Dispone**:

- 1.- **CORREGIR** el numeral primero del auto del 16 de mayo de 2023 mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior, el numeral primero del auto del 16 de mayo de 2023 mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, queda de la siguiente manera.

PRIMERO: Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado de la demanda no presentó excepciones de mérito conforme al artículo 422 del CGP.

- 3.- Todo lo demás que no ha sido objeto de modificación conserva plena vigencia.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 095 del 02 de junio de 2023

Al Despacho de la señora Juez, subsanación solicitud en tiempo. Sírvasse proveer Bogotá, 25 de mayo de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° Teléfono 601-3532666 Ext. 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la solicitud de aprehensión del vehículo objeto de este trámite, y ajustada a los presupuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.4 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó la Ley 1676 de 2013, se procede a su conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: CONOCER de la solicitud presentada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con NIT. 900.977.629-1, quien actúa a través de apoderado judicial, referente a la **APREHENSIÓN, ENTREGA Y PAGO DIRECTO DEL BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA**, del vehículo automotor de placas **IVV608** cuyo garante es **ANTONIO PILLIMUE VIDAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17638058.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENESE** la aprehensión y entrega del vehículo automotor de placas **IVV608**, de propiedad del deudor garante a favor del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**.

Por secretaría, ofíciase a la SIJIN, sección Automotores, a efectos de garantizar la eficacia de lo ordenado, teniendo en cuenta que el vehículo deberá dejarse en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado, o en el del municipio más cercano, quedando bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente y a disposición del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**.

TERCERO: Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la entidad antes mencionada, quien deberá informar de manera inmediata al Despacho.

CUARTO: ARCHIVAR la copia del libelo incoado.

QUINTO: RECONOCER como apoderado judicial de la entidad solicitante a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 095 del 02 de junio de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, subsanación demanda en tiempo/impulso procesal. Sírvase proveer Bogotá, 25 de mayo de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° Teléfono 601-3532666 Ext. 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la solicitud de aprehensión del vehículo objeto de este trámite, y ajustada a los presupuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.4 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó la Ley 1676 de 2013, se procede a su conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: CONOCER de la solicitud presentada por **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con NIT. 860029396-8, quien actúa a través de apoderado judicial, referente a la **APREHENSIÓN, ENTREGA Y PAGO DIRECTO DEL BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA**, del vehículo automotor de placas **KXU064** cuyo garante es **JOHN FERNANDO PARRA REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79726282.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENESE** la aprehensión y entrega del vehículo automotor de placas **KXU064**, de propiedad del deudor garante a favor del acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**.

Por secretaría, oficiase a la SIJIN, sección Automotores, a efectos de garantizar la eficacia de lo ordenado, teniendo en cuenta que el vehículo deberá dejarse en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado, o en el del municipio más cercano, quedando bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente y a disposición del acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**.

TERCERO: Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la entidad antes mencionada, quien deberá informar de manera inmediata al Despacho.

CUARTO: ARCHIVAR la copia del libelo incoado.

QUINTO: RECONOCER como apoderado judicial de la entidad solicitante al abogado **ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ**, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 095 del 02 de junio de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, con respuesta del Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá. Sírvasse proveer Bogotá, junio 01 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De la contestación que aportada el día 29 de mayo de 2023, mediante correo electrónico, por el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, se evidencia que el ciudadano **José David Méndez Rodríguez**, accionante en estas diligencias, también presentó el mismo día 23 de mayo de 2023 ante el despacho en mención, la misma acción de tutela que acá se conoce.

Por lo anotado y de conformidad al artículo 38 del decreto 2591 de 1991 este despacho **REQUIERE** al accionante, para que dentro del término seis (06) horas siguientes a la notificación de este auto, justifique los motivos que lo llevaron a presentar la misma acción de tutela ante dos estrados judiciales distintos.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 095 del 02 de junio de 2023**.

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente acción constitucional se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvasse proveer. Bogotá, junio 01 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Como la presente solicitud de tutela se ajusta a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **CARMEN LUCIA JIMENEZ BRÍÑEZ**, quien actúa en causa propia en contra de **CLINICA DE LA MUJER SAS**, con motivo de la supuesta violación a al derecho fundamental al derecho de petición artículo 23 Constitución Política de Colombia, radicado el 14 de marzo de 2023.

SEGUNDO: La accionada de **CLINICA DE LA MUJER SAS**, conforme a las órdenes de este auto deberá remitir con el informe que rinda copia de los/- documentos que considere pertinentes para el presente caso, so pena de tener por ciertos los hechos manifestados en la acción.

TERCERO: Vincular en esta instancia a **MINISTERIO DEL TRABAJO**, , a través de su representante legal o quien haga sus veces.

CUARTO: Además deberán allegar la documentación necesaria y relacionada con el presente asunto y que sustente la contestación que haya de proporcionarse conjuntamente con los documentos que acredite en forma idónea la representación legal, emitidos éstos por la autoridad competente.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, cítense a esta acción de tutela a la accionada, e infórmesele sobre la admisión de la tutela remitiéndoles copia de la misma, a fin de que en un plazo de un (01) día efectúen un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos que dieron origen a la presente acción.

SEXTO: Adviértasele que la falta de respuesta, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO: Comuníquese la presente determinación a las partes mediante correo electrónico, dirigiendo las comunicaciones a las direcciones que aparecen en el escrito de la tutela, dejando expresa constancia de tal acto.

OCTAVO: La respuesta a la presente acción constitucional por parte de la accionada, deberá ser comunicada al Despacho Judicial al correo electrónico cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo, cualquier trámite dentro del presente

asunto será comunicado a las partes por correo electrónico, todo lo anterior acogándose a lo ordenado en el ACUERDO PCSJA20-11517 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 095 del 02 de junio de 2023.**